



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

CONTRALORIA DE BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: Si
Radicacion#2-2025-17511 Fecha 2025-08-15 11:05 PRO 1780612
Tercero: (ATM088389) ANÓNIMO WEBFILE
Dependencia: SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN ENERGÍA
Tip Doc: Edicto (SALIDA) Numero: 210200-00066

AVISO DE NOTIFICACIÓN DPC 1626-25

Oficio recibido en el Centro de Atención al Ciudadano mediante radicado No.1-2025-18366 del 25 de julio de 2025.

El suscrito Director Técnico Sector Servicios Públicos de la Contraloría de Bogotá D.C., en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que determina “*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra de acta administrativo se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso*”, procede a notificar por aviso el oficio radicado con el No. 2-2025-17492 del 15 de agosto de 2025 por medio del cual se da respuesta definitiva al DPC 1626-25, suscrito por peticionario Anónimo.

Por lo tanto, se procede a notificar por aviso, fijándolo en lugar público en la Dirección del Sector de Servicios Públicos, piso cuarto (4) de la Contraloría de Bogotá D.C., ubicada en la Cra. 32 No. 26ª-10, y publicada en la página web [www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co/link:http://contraloriabogota.gov.co/notificaciones_cb), link:http://contraloriabogota.gov.co/notificaciones_cb, Derecho de Petición 1626-25

En los anteriores términos damos respuesta definitiva al Derecho de Petición No. 1626-25, agradeciendo su comunicación y la confianza depositada en la Contraloría de Bogotá D.C., la cual valora la participación de la ciudadanía como fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública., hoy diecinueve (19) de agosto de 2025 a las 8:00 a.m.

JAIME RENÉ BARAJAS GARCÍA
Director Sectorial de Servicios Públicos

El presente aviso se desfijará el Veintiséis (26) de agosto de 2025 a las 5:00 p.m.

JAIME RENÉ BARAJAS GARCÍA
Director Sectorial de Servicios Públicos

Anexos: Si ___ No ___ Numero de Archivos/Folios ___

	PROYECTÓ		REVISÓ		APROBÓ	
Firma y Fecha		14/08/25		14/08/25		14/08/25
Nombre E-Mail Cargo	Ángela María Hurtado Moreno ahurtado@contraloriabogota.gov.co Dirección de Servicios Públicos		Ángela María Hurtado Moreno ahurtado@contraloriabogota.gov.co Dirección de Servicios Públicos		Jaime Rene Barajas García jrbarajas@contraloriabogota.gov.co Director Técnico Dirección Servicios Públicos	
En cumplimiento a la política cero papel y los objetivos ODS, componente ambiental, este documento contiene firmas escaneadas/digitalizadas, suministradas por los firmantes y son válidas para todos los efectos legales de acuerdo a lo señalado en la Ley 527 de 1999. Para confirmar y/o verificar la información contenida en este documento, puede comunicarse con los correos registrados, al pie del nombre del firmante.						

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888



CONTRALORIA DE BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: No
Radicacion#2-2025-17492 Fecha 2025-08-15 10:33 PRO 1780612
Tercero: (ATM088389) ANÓNIMO WEBFILE
Dependencia: SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN ENERGÍA
Tip Doc: Oficio (SALIDA) Numero: 210200-52029

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Señor(a)

ANONIMO

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta definitiva al Derecho de Petición DPC 1626-25.

Ref.: Oficio radicado en el Centro de Atención al Ciudadano con No.1-2025-18366 del 25 de julio de 2025.

Respetado Peticionario.

La Contraloría de Bogotá D.C., en virtud de las competencias asignadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993, el Acuerdo Distrital 658 de 2016, modificado por el Acuerdo Distrital 664 de 2017 y el Decreto 403 de 2020, ejerce la función de vigilancia y control a la gestión fiscal de los sujetos de control públicos y privados, que manejen fondos o bienes públicos.

Se resalta que, el ejercicio del control fiscal encuentra límites que se justifican en la imposibilidad de coadministrar o interferir en el ejercicio de la función pública propia de la administración como lo establece el artículo 2 del Decreto 403 de 2020:

*"(...) **Control fiscal:** Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.*

El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establece la Constitución Política y la ley. (...)"

Dicho lo anterior, se emitirá respuesta definitiva dentro de los términos legales a los que hace referencia el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el cual establece:

"(...) Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. (...)"

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Aunado, las razones por las que se declara un daño fiscal deben adecuarse a las características previstas por el Consejo de Estado¹, así:

"(...) Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneja dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. (...)"

Con respecto a la petición incoada, en virtud del cual por presunto incumplimiento y peculado solicita Investigación fiscal, con ocasión del Contrato UAESP-527-2024.

Nos permitimos recordarle que la Corte Constitucional en Sentencia C-113 de 1999, con ponencia del Magistrado, Dr. José Gregorio Hernández Galindo, estableció:

"(...) La tarea de entes como las Contralorías no es la de actuar dentro de los Procesos internos de la Administración cual si fueran parte de ella, sino precisamente la de ejercer el control y la vigilancia sobre la actividad estatal, a partir de su propia independencia, que supone también la del ente Vigilado, sin que les sea permitido participar en las labores que cumplen los órganos y funcionarios competentes para conducir los procesos, que después habrán de ser examinados desde la perspectiva del control. De lo contrario, él no podría ejercerse objetivamente, pues en la medida en que los entes controladores resultaran involucrados en el proceso administrativo específico, objeto de su escrutinio y en la toma de decisiones," perderían toda legitimidad para cumplir fiel e imparcialmente su función (...)"

Por tanto, la función de la Contraloría de Bogotá D.C., no es la de abordar temas de carácter Administrativo y de competencia de otros estamentos gubernamentales, por el contrario, es la de ejercer el control fiscal posterior y selectivo sobre los recursos públicos del Distrito Capital.

No obstante, la Subdirección de Fiscalización de Acueducto y Saneamiento Básico, informó a esta Dirección sectorial que:

1. Se requirió a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, mediante el radicado No. 2-2025-16695 de fecha: 04 de

¹ Consejo de Estado, Sección Primera, de 30 de mayo de 2013, Radicación 63001-23-31-000-2004-00313-01, C.P. María Elizabeth García González; y de 15 de septiembre de 2016, Radicaciones 25000- 23-41-000-2013-02564-01 y 25000-23-41-000-2014-00058-01; C.P. María Elizabeth García González.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

agosto del 2025, en el cual la UAESP dio respuesta el día 05 de agosto de 2025, mediante el radicado (No. UAESP) 20256000178311, en referencia al contrato citado.

2. El equipo auditor de la Subdirección de Acueducto y Saneamiento Básico, realizó el análisis y verificación de la documentación allegada por el sujeto de control fiscal (Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP), referente al contrato de prestación de servicios de apoyo a la Gestión No. UAESP-527-2024, evidenciando:
 1. No se emitieron actos administrativos dentro del proceso asociado al contrato de prestación de servicios profesionales UAESP-527-2024, atendiendo la modalidad de selección implementada y lo establecido en el numeral 4) del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015., toda vez que “(...) este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto (...)”.
 2. De conformidad con lo reportado por el Grupo de Contratación de la entidad, se informa que la póliza que ampara el cumplimiento del contrato, junto con su anexo, fueron aprobadas mediante los procedimientos establecidos a través de la plataforma SECOP II.
 3. A la fecha no existen procesos administrativos sancionatorios asociados al contrato de prestación de servicios profesionales UAESP-527-2024 y tampoco cursan solicitudes de la supervisión del contrato en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
 4. En el marco del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el citado contrato de prestación de servicios no requiere liquidación.
 5. En la actualidad se encuentra en trámite ante la Subdirección Administrativa y Financiera el último informe de actividades y de supervisión del contrato UAESP-527-2024.

Por último, este organismo de control fiscal se encuentra dispuesto a atender cualquier inquietud relacionada con la vigilancia de la gestión fiscal, por lo tanto, si con posterioridad a la presente respuesta, se llegaren a presentar o conocer hechos que afecten el patrimonio del Distrito, se iniciarán las acciones que los hechos amerite.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

De esta manera, la Contraloría de Bogotá D.C., se permite dar respuesta al DPC No. 1626-25, reiterando nuestro agradecimiento por su interés, lo cual contribuye a nuestro desempeño misional en beneficio de los ciudadanos y al fortalecimiento de lo público.

Atentamente,

JAIME RENÉ BARAJAS GARCÍA
Director Sectorial de Servicios Públicos

Anexos: X Número de Archivos/Folios - 57

	ELABORÓ		REVISÓ		APROBÓ	
Firma y Fecha		14-08-25		14-08-25		14-08-25
Nombre Cargo	Angela María Hurtado Moreno ahurtado@contraloriabogota.gov.co Asesor 105-02 Dirección Servicios Públicos		Angela María Hurtado Moreno ahurtado@contraloriabogota.gov.co Asesor 105-02 Dirección Servicios Públicos Gonzalo Carlos Sierra Vergara gsierra@contraloriabogota.gov.co Subdirector de Fiscalización Acueducto y Saneamiento Básico		Jaime René Barajas García jrbarajas@contraloriabogota.gov.co Director Servicios Públicos	

En cumplimiento a la política cero papel y los objetivos ODS, componente ambiental, este documento contiene firmas escaneadas/digitalizadas, suministradas por los firmantes y son válidas para todos los efectos legales de acuerdo a lo señalado en la Ley 527 de 1999. Para confirmar y/o verificar la información contenida en este documento, puede cocarse con los correos registrados, al pie del nombre del firmante.